

ORD. N° 721 /

**ANT.:** Solicitud de información pública ingresada fecha 05 de agosto de 2019, N°AK012T0000365

**MAT.:** Responde solicitud de información pública.

SANTIAGO, 19 AGO 2019

**DE :** LORENA RECABARREN SILVA  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**A :** [REDACTED]  
SOLICITANTE  
[REDACTED]

Por medio del presente, comunico que, con fecha 05 de agosto de 2019, se ha recibido solicitud de información pública AK012T0000365, del siguiente tenor: *"Muy buenas tardes, Me llamo [REDACTED]. Soy miembro de un equipo de investigación en la [REDACTED]. Estamos realizando un estudio sobre servidores públicos en Chile. Específicamente, esperamos comprender mejor sus motivos, antecedentes e interés en evidencia de alta calidad para mejorar el desempeño laboral. Para este propósito, solicitamos las direcciones de correo electrónico de los empleados en su ministerio. Solo enviaremos una encuesta opcional por correo electrónico de 10 minutos a los empleados. Si puede proporcionarnos dicha información, le pedimos que la proporcione tan pronto como se le permita, para que podamos comenzar nuestra investigación. No dude en hacerme cualquier pregunta que pueda tener. Muchas gracias por su atención."*

En relación a su requerimiento, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y el artículo 31 de su Reglamento, aprobado por el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, es factible informar a Ud., lo siguiente:

Respecto a su requerimiento, se procede a denegar la entrega de la información conforme al artículo 21 N° 1 letra c) de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, expresa que: *"las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: ...1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido,...c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."*

Lo anterior, debido a que sobre la publicidad de los correos electrónicos institucionales de funcionarios de la Administración Pública del Estado, existe numerosa y reiterada jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, decisiones recaídas en los amparos roles C611-10, C988-12, C136-13, C974-14, C2477-14, C427-15, en las cuales se estableció que la

publicidad de dichos correos afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano reclamado, ya que se cuenta con un sistema centralizado de atención ciudadana, decretando la reserva de dicha información, en aplicación artículo 21 N° 1 letra c) de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública. En la decisión de amparo Rol C136-13, se estableció como criterio respecto de las direcciones de correo electrónico de funcionarios públicos, que el sitio web del Servicio del Registro Civil e Identificación *"tiene a disposición de los usuarios un Sistema Integral de Atención Ciudadana el cual le permite canalizar el flujo de comunicaciones electrónicas que recibe. De este modo, la divulgación de las casillas de correo electrónico respecto de las cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito, podría significar una afectación semejante a la descrita en el considerando precedente respecto de los números telefónicos"*.

En razón de lo anterior, dar a conocer las casillas de correo electrónico de los funcionarios, afectaría el debido cumplimiento de las funciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos, ya que este Servicio cuenta con un número telefónico de contacto para atención de público general (56-2) 26743100, mediante el cual se pueden canalizar solicitudes de estas características.

En consecuencia, deniéguese la solicitud de información presentada ante esta Subsecretaría, por [REDACTED] referida a la solicitud de las direcciones de correo electrónico de los empleados del Ministerio para enviarles una encuesta opcional, debido a que concurre a su respecto la causal de reserva consagrada en el artículo 21 N° 1 letra c) de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

Saluda atentamente,



LORENA RECABARREN SILVA  
SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



NPJ/RPM/MJLE/sqv

Distribución:

- Destinataria: [REDACTED]
- Gabinete Subsecretaría de Derechos Humanos.
- Auditoría Ministerial.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.